



Ref: **FGR/CS**

Expte.: **SI-615/2023 (Reg N° 238/2023)**

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR**

Este Departamento ha visto la solicitud de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_, en representación de la Plataforma Estatal de Mujeres por la Abolición de la Prostitución (PAP), con entrada el 4 de febrero de 2023, en la que se solicita copia del proyecto presentado por Asociación Centro Alba en convocatoria de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y VIH/Sida para el año 2022 y resolución de la concesión de la mencionada subvención.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, correspondiendo al Departamento de Sanidad resolver las solicitudes de información relativas a las materias de su competencia.

El artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, atribuye la competencia para resolver las solicitudes de información a las personas titulares de los Departamentos y el artículo 33.1 de la misma prevé, cuando la resolución sea estimatoria, adjuntar como anexo a la resolución la información solicitada.

Por otro lado, señala el artículo 29 de la Ley que, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, se les dará traslado de la petición para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. Efectuado dicho traslado, la asociación titular del proyecto solicitado, tras expresar sus reservas ante tal petición, por temor a una inadecuada utilización de la información, remite a la decisión de este Departamento la valoración de los intereses en juego.

Entre los límites legales a los que quedan sujetas las obligaciones de transparencia figura la propiedad intelectual, según señala el artículo 10 de la Ley, y cabe amparar en dicho supuesto la autoría del proyecto presentado por una asociación a una convocatoria de subvenciones, sin que el hecho de quedar incorporado a un procedimiento administrativo haga posible el acceso directo a su contenido al amparo del derecho de acceso a la información pública, puesto que es el autor del documento el que tiene derecho a decidir sobre la difusión del mismo. No es posible aplicar similares criterios de acceso en los documentos de estricta naturaleza pública, emitidos por la Administración, y en los documentos de autoría privada, incorporados al procedimiento administrativo, especialmente en aquellos casos en que, por la naturaleza del documento, puede verse afectada la propiedad intelectual del mismo o la confidencialidad de la información recogida en el mismo.

A ello cabe añadir la previsión del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, entre cuyas finalidades figura la de promover la transparencia y garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento, reflejando



igualmente los datos de las subvenciones concedidas, sin que entre dicha información se facilite el acceso a los proyectos presentados por los solicitantes en las respectivas convocatorias.

Consideradas las circunstancias del caso, se considera que debe prevalecer el derecho a la propiedad intelectual que deriva de la autoría del proyecto, sobre el derecho de acceso a la información pública, por ser dicho el primero un límite legal al mismo, que ampara intereses legítimos para que determinados contenidos no sean de acceso libre a terceros. Nada obsta, por el contrario, a facilitar copia de la resolución de la convocatoria para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y VIH/Sida para el año 2022, acordada por Orden SAN/1285/2022, de 14 de septiembre, publicada en BOA núm. 183, de 20 de septiembre de 2022.

Una vez analizado el contenido de la solicitud de información y efectuada la audiencia a la entidad afectada por la solicitud, como autora del proyecto solicitado, de acuerdo con lo señalado en la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo, **RESUELVO:**

Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada, dando traslado de la resolución de concesión de subvención a la Asociación Centro Alba en convocatoria para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de promoción de la salud y prevención de drogodependencias y otras adicciones y VIH/Sida para el año 2022, denegando por las razones expresadas el acceso al proyecto presentado por la citada Asociación a la convocatoria.

Contra la presente Orden, que agota vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo y previo, reclamación en materia de acceso a la información pública ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme establece el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**LA CONSEJERA DE SANIDAD**

Sira Repollés Lasheras